

• • •

CG-A-07/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERO PRESIDENTE PARA ELABORAR Y SUSCRIBIR LAS BASES DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE LLEGAREN A SER SOLICITADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SU REGLAMENTO.

Reunidos de manera virtual en Sesión Ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución Federal”), con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”).
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política

• • •

del Estado de Aguascalientes (en adelante “Constitución local”).

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”); señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393) y trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código
- VI. En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-A-09/17, mediante el cual aprobó el “Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes”.
- VII. El día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se publicó en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 212, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución local, en materia de participación ciudadana.
- VIII. El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho se publicó en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 235, por el que expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (en adelante “Ley de Participación Ciudadana”).
- IX. En sesión ordinaria de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó

• • •

el acuerdo identificado con la clave CG-A-37/18 mediante el cual expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (en adelante “Reglamento”), en cumplimiento a lo indicado en el Resultando que antecede y a lo mandado en el artículo quinto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.

- X. En sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/18 mediante el cual reformó el Reglamento y aprobó el formato para la obtención de firmas a que se refiere su artículo 17.
- XI. Ante la expansión de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2, identificada como COVID-19, en fecha once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud la declaró una pandemia¹.
- XII. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte fue celebrada la sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Instituto”), en la cual fueron aprobadas las “ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A ADOPTARSE POR EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 –CORONAVIRUS-, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD”. Por medio de las cuales se decidió que el Instituto continuara con sus actividades laborales vía remota, a partir del día dieciocho de marzo del mismo año y hasta nuevo aviso, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto; determinación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.
- XIII. En fecha treinta de marzo del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara emergencia

¹ Declaración disponible en el siguiente link electrónico: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalándose que corresponderá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

- XIV. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el secretario de salud², mediante el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, siendo que en concreto y para efectos del presente Acuerdo, se ordenó la suspensión inmediata, con efectos a partir del treinta de marzo y hasta el treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales -definiéndose en la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo cuáles se consideran esenciales para dichos efectos³- para los sectores público, social y privado. Asimismo, en la fracción VII de dicho Artículo se señaló que debían posponerse hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucraran la movilización de personas y su interacción física.
- XV. En sesión extraordinaria de fecha diez de abril de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-06/2020, mediante el cual autorizó la celebración de

2 Acuerdo disponible en el link electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

3 De conformidad con lo definido por la Secretaría de Salud, son actividades esenciales los financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, la operación de los programas sociales del gobierno, la conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría. Asimismo, diversas en las materias de infraestructura, transporte y telecomunicaciones.

• • •

sus sesiones ordinarias o extraordinarias a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-COV2 (covid-19).

XVI. En fecha veintiuno de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el secretario de salud⁴, mediante el cual se modificó el similar emitido por el mismo secretario y que fue indicado en el Resultando XIV del presente Acuerdo. A través de dicho documento, se determinó modificar la fracción I del Artículo Primero del referido Acuerdo de treinta y uno de marzo, para efecto de ampliar la suspensión de las actividades no esenciales para los sectores público, social y privado, hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, conservándose el texto de las demás fracciones de dicho Artículo, entre ellas la referida fracción VII, que ordenó que fueran pospuestos hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucraran la movilización de personas y su interacción física.

Asimismo, se adicionaron los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto a dicho Acuerdo, siendo importante en el presente caso, el contenido del numeral Tercero, al establecer que a partir del dieciocho de mayo de dos mil veinte, dejarían de implementarse las acciones extraordinarias iniciadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en aquellos municipios del territorio nacional que a dicha fecha presenten baja o nula transmisión del virus indicado.

CONSIDERANDOS

4 Acuerdo disponible en el link electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 apartado B, de la Constitución local; así como 66 primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que tiene como principios rectores los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

SEGUNDO. COMPETENCIA. El primer párrafo del artículo 69 del Código, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal y el diverso 104, inciso ñ), de la LGIPE, establecen que el Instituto es el encargado de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se establezcan en la legislación local, en este caso, en la Ley de Participación Ciudadana.

Dicha normatividad a su vez se complementa con lo establecido en diversas disposiciones del Código, específicamente en la fracción V del artículo 68, que señala que uno de los fines del Instituto es garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos en la Ley de Participación Ciudadana y en su Reglamento, así como en la fracción XVIII del artículo 75, según la cual este Consejo General tiene como una de sus atribuciones, el proveer lo necesario para que la ciudadanía acceda a los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación de la materia.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO. AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En esta tesitura es que se debe abordar el objetivo

...
concreto del presente Acuerdo, siendo indispensable para ello remitirnos al contenido del artículo 13 del Reglamento, el cual señala que el consejero presidente del Consejo General de este Instituto deberá elaborar y suscribir las bases de colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los instrumentos de participación ciudadana que llegaran a presentarse en términos de la Ley de Participación Ciudadana y el propio Reglamento, siendo indispensable la aprobación previa de este Consejo General para dicho efecto.

No pasa desapercibido para este Consejo General, en primer término, que el acto de facultar u otorgar aprobación a su consejero presidente para elaborar y suscribir las referidas bases de colaboración, es solo un acto previo a la efectiva materialización de estas. Es decir, se otorga la facultad de elaborar y suscribir las referidas bases sólo en el supuesto de que quienes cuentan con legitimidad para iniciar un instrumento de participación ciudadana -en términos de la Ley de Participación Ciudadana y su Reglamento, considerando cada supuesto específico- decidan ejercer ese derecho.

Dicho actuar es completamente acorde con la certeza y la legalidad, que forman parte de los principios rectores que rigen el funcionamiento de este Instituto en términos del artículo 66 primer párrafo del Código, ya que, además de estar establecida con claridad en el Reglamento la aprobación objeto del Acuerdo (he de ahí el cumplimiento del principio de legalidad, al realizar una acción para la cual se tienen plenas facultades), conforme a las disposiciones normativas en materia de participación ciudadana, el presente año constituye un periodo en el cual pueden llevarse a cabo los procedimientos de participación ciudadana, debido a que no se celebrará jornada electoral en la entidad.

Por lo cual, es factible que a corto o mediano plazo sea necesaria la elaboración y suscripción de las referidas bases de colaboración entre autoridades -siempre y cuando se dé inicio a uno de los instrumentos en materia de participación ciudadana y se cumplan las formalidades y requisitos

• • •

exigidos por la ley- y, en ese sentido, el presente Acuerdo -al tomarse de manera previa incluso a que se haya exteriorizado la voluntad de celebrar un instrumento de participación ciudadana- abona a una actuación más diligente de parte de este Instituto y que brinda seguridad jurídica a la ciudadanía aguascalentense respecto a que la autoridad local de la materia cuenta con los elementos para afrontar ese hipotético escenario.

Ahora bien, y en segundo término, no es posible obviar el contexto social en que actualmente se encuentra nuestro país y el mundo entero, puesto que como ya fue señalado en los Resultandos XIV y XVI del presente, al día de hoy se encuentran suspendidas todas las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, por mandato del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, autoridades sanitarias cuyas órdenes son ejecutivas y deberán ser obedecidas por todas las autoridades administrativas del país, en términos del artículo 73, fracción XVI, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Por consiguiente, se vuelve menester recordar que, según los Acuerdos supra indicados, dentro de las actividades que se consideran esenciales en el contexto actual de emergencia sanitaria y que por ende no se encuentran suspendidas, no están las relacionadas con participación ciudadana, a lo cual se suma que en los mismos Acuerdos expresamente se pospuso la realización de consultas y encuestas que impliquen movilización de personas e interacción física, actividades que resultan necesarias para llevar a cabo la gran mayoría de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación de nuestra entidad.

Se trae todo lo anterior a consideración únicamente para destacar que, no obstante, lo esencial que es en una sociedad democrática la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, cuando media entre dicha participación la presencia de una pandemia como la generada por la

• • •

enfermedad COVID-19, incluso dicho elemento democrático puede y debe dar paso en favor de la prevención sanitaria a fin de evitar el mayor número de muertes posibles⁵.

Este Consejo General es completamente consciente de ello, por lo que la determinación que ahora se toma no es de manera alguna contraria a las medidas aprobadas por el Consejo de Salubridad General, de la Secretaría de Salud y a los esfuerzos de otras autoridades del país, sino que incluso la emisión misma de este Acuerdo es un hecho histórico que se enmarca precisamente dentro de la lucha conjunta de los órganos del Estado mexicano, ya que se trata del primer Acuerdo que este Instituto toma mediante sesión virtual a través de herramientas tecnológicas que permiten su discusión de manera no presencial, en términos del diverso Acuerdo señalado en el Resultando XV del presente.

En este orden de ideas, se insiste en el hecho de que la aprobación que se otorga al consejero presidente mediante el presente Acuerdo únicamente constituye un paso previo -de carácter obligatorio además para esta autoridad- para el desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana que darán inicio de manera oficial una vez que sean activados por la ciudadanía. Ahora bien, solo en caso de que esta actuación ciudadana se concretara, mediante una solicitud formal para realizar un instrumento cualquiera de participación ciudadana, este Instituto deberá manifestarse respecto a la oportunidad jurídica y sobre todo material de llevar a cabo dicho instrumento, teniendo en cuenta la etapa en que encuentre la emergencia sanitaria y las medidas entonces vigentes de parte de la autoridad sanitaria.

Así, por lo anteriormente expuesto, en atención a lo dispuesto los Resultandos y Considerandos del presente Acuerdo y con fundamento en los artículos artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C,

⁵ Ese fue el mismo razonamiento al que llegó el Instituto Nacional Electoral al hacer uso de su facultad de atracción de las elecciones locales respecto a los comicios que se celebrarían en próximos en Coahuila e Hidalgo, a fin de suspenderlos temporalmente con motivo de la pandemia COVID-19, mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, de fecha uno de abril de dos mil veinte.

• • •

numeral 9 y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 68, fracción V, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero y 75 fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 13 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina facultar a su consejero presidente para elaborar y suscribir las bases de colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral necesarias para la realización de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes y su Reglamento, en el supuesto de que se presentara solicitud y se cumplieran los requisitos legales, por parte de quienes cuentan con legitimidad para ello.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente Acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

QUINTO. Para su conocimiento general solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte. **-CONSTE. -**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.